



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR**

**Magistrado Ponente**

**Tutela n.º 76324**

Bogotá, D. C., diez (10) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **FABIO ENRIQUE MÉNDEZ FERNÁNDEZ**, a través de apoderada judicial, interpuso contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ** y el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad.

En consecuencia:

1-. Córrese traslado de la presente diligencia a las autoridades accionadas, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, especialmente, las actuaciones objeto del reproche, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte convocante.

2-. Vinculase a la presente actuación a las autoridades,

partes, así como a todos los intervinientes en el proceso ordinario laboral promovido por Ximena Velázquez Hincapié contra Previsión Médica Integral LTDA - Previmedica identificado con radicado 110013105001-2014-00551-00 (01), para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

3-. Requiérase a la parte actora y a los despachos judiciales, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del trámite acusado, identificado con radicado 110013105001-2014-00551-00 (01), especialmente, las diligencias que suscitan el presente mecanismo.

4-. Autorízase a Jhuliana Arlyne Fonseca Cipagauta, identificada con Tarjeta Profesional 222.304 del C.S. de la J., para actuar en el presente asunto como apoderada especial de la parte actora, de conformidad con el poder aportado.

5-. Notifíquese la presente decisión a las partes y vinculados por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán o por aviso en la página web de esta Corporación.

6-. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase,

**Firmado electrónicamente por:**



**OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR**  
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: AA09C4E494F6A42888A4A0AA7CC71C9F63602DA5955E81C1C64D9ED2E3772CC0

Documento generado en 2024-09-10